



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 9 de marzo de 2023, llegó al despacho notificación por aviso realizada por la apoderada de la parte demandante que reposa en el PDF 059.

Por medio de auto interlocutorio 570 se ordenó repetir la notificación al demandado, el cual reposa en el PDF 061.

El día 26 de junio de 2023, llegó al despacho repetición de notificación al demandado, sin que subsanara lo requerido por el despacho.

Lo anterior para los fines pertinentes:

Calarcá, Quindío, julio 21 de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, veintiuno (21) de julio de dos mil vientos (2023)
RADICADO: 63-130-4003-002-2022-00035-00
AUTO: INTERLOCUTORIO 1454

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: FREDDY ANDRES RESTREPO CANO
DECISIÓN: NIEGA NOTIFICACIÓN

Revisadas las diligencias presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante, se le solicita que aclare, en el encabezado de la comunicación remitida, cuál es el artículo del Código General del Proceso al que se le está dando aplicación para realizar la notificación, toda vez que citar al unísono los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso puede generar confusión al notificado, por cuanto ambas normas rigen tipos de notificación diferente, por lo que deberá citarse únicamente el artículo respectivo sobre el cual verse la notificación.

SE REQUIERE por segunda vez a la parte ejecutante para que proceda a notificar el mandamiento de pago al extremo ejecutado conforme a los requerimientos hechos dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
101 DEL 24 DE JULIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2ffb95f252f7631b1fb1fa2f112d27925a6d8d6263487e54a9becb5b5e133**

Documento generado en 20/07/2023 12:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>